

Expediente: **567/05**

Carátula: **PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **24/04/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - SARMIENTO DANTE A., -POR DERECHO PROPIO

20045437753 - MENDEZ, HORACIO-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - VACCARO, HORACIO ALBERTO-PERITO

27176784917 - PERALTA, ANGEL FRANCISCO-ACTOR

30716271648857 - PERALTA, FRANCISCO GABRIEL-ACTOR

27201592955 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN, -CODEMANDADO

27201592955 - AVELLANEDA, CARLOS ENRIQUE-DEMANDADO

27176784917 - COCHA GLADYS ELENA, -ACTOR

900000000000 - SARMIENTO SANTIAGO ROBERTO, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 567/05



H20702602098

JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA c/ AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 567/05.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N° 160 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 21 de Abril de 2023.-

VISTO:

Las constancias de autos, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 22/03/2023 la Dra. Adriana Raquel Medina deduce recurso en contra de Sentencia N° 108 de fecha 21 de marzo de 2023 solicitando se aclare la falta de fundamentación de la decisión de no regular al Sr. Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante, con jurisdicción territorial en los Centros Judiciales de Concepción y Monteros, Dr. Agustín Eugenio Acuña.-

Es importante aclarar al respecto que la Sentencia N° 108 de fecha 21 de marzo de 2023, conforme surge de los considerandos de la misma, es una Sentencia aclaratoria de la Sentencia de honorarios de fecha 25/10/2022 al solo efecto de subsanar la omisión en su parte resolutive de la regulación del

Dr. Mendez. La mencionada sentencia aclaratoria, en su parte resolutive, rectifica el punto I de la sentencia de honorarios, para lo cual transcribe el mismo al solo afecto de agregar la regulación del Dr. Mendez. Por dicho motivo la fundamentación solicitada por la presentante, como así también la fundamentación de cada una de la regulaciones mencionadas en dicho punto, se encuentran en la sentencia de honorarios y no así en la sentencia aclaratoria.-

Por ello:

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria solicitado.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 21/04/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.